



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2021-00004
DEMANDANTE	OSCAR ALBERTO RUIZ URIBE
DEMANDADO	JUAN URIBE SIERRA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00066 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el requisito exigido en el auto de febrero 13 de 2023 (archivo 02), y toda vez que la solicitud de ejecución que antecede cumple con las exigencias previstas en el artículo 306 del CGP; el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del acá demandado Juan Uribe Sierra, por las condenas impuestas dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002-2021-00004-00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **OSCAR ALBERTO RUIZ URIBE**, y en contra de **JUAN URIBE SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero y de la siguiente forma:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$5´880.000ML)**, por concepto de las agencias en derecho fijada en sentencia de primera instancia, en el proceso verbal que dio origen al presente. Más los intereses moratorios cobrados sobre dicha suma al 0.5% desde el 23 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Artículos 305 y 306 del CGP.

- **SUMA EQUIVALENTE A DOS (02) SALARIO MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL PAGO**, por concepto de las agencias en derecho fijada en sentencia de segunda instancia, en el proceso verbal que dio origen al presente. No se condena al pago de intereses de mora, por cuanto el monto a pagar, en la forma indicada, se actualiza según el valor el salario mínimo que fije el gobierno Nacional para el momento de su pago, y esto sería incompatible con el cobro simultáneo de intereses moratorios.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 306 del CGP, por **ESTADOS**; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: COMPÁRTASELE el expediente digital a los apoderados de las partes; precisando que, a la demandada, se hará atendiendo a la forma de notificación de esta providencia; lo anterior a las direcciones reportadas para tal fin, demandante: hugocata@hotmail.es , demandada: blancagloriao@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>027</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1° de marzo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8aeaaf1c313b149ad0372f0e7699b4c9489690fdad22cfe8f9238d2c4997870**

Documento generado en 28/02/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>